

Doctora
GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
Juez Segunda Civil Municipal de Popayán
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 190014003002-2020-00467-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: RAFAEL ANTONIO MAZABUEL SALAZAR
Asunto: Poder

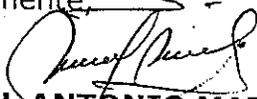
RAFAEL ANTONIO MAZABUEL SALAZAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Doctora **MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ**, identificada civil y profesionalmente como aparece en su correspondiente firma, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del C. G del P.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted señora Juez

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO MAZABUEL SALAZAR
C.C. No. 10.528.697 de Popayán

Acepto,



MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ
C.C No. 34323899 de Popayán
T.P 221.989 del CSJ
melidatordonez@gmail.com

Doctora
GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
Juez Segunda Civil Municipal de Popayán
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 190014003002-2020-00467-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: RAFAEL ANTONIO MAZABUEL SALAZAR
Asunto: **SOLICITUD DE NULIDAD**

Actuando como apoderada judicial de la parte demandada, respetuosamente solicito a usted se declare la nulidad por indebida notificación a partir de los actos de notificación personal y por aviso del mandamiento de pago, por las siguientes razones:

HECHOS

1. Se tiene que mi representado, se disponía al pago del impuesto predial y con ello acostumbra a solicitar la expedición del folio de matrícula inmobiliaria de su único bien inmueble y que una vez realizado dicho trámite se enteró que sobre el certificado de tradición No. **120-63417**, reposa la inscripción de una medida cautelar – de un embargo ejecutivo con acción personal con radicado **2020-00467-00** registrada en la anotación No. **009**, ordenada por su despacho.
2. Ante el hecho anterior por parte de la suscrita se procedió a validar los estados electrónicos registrados en la página de la rama judicial, encontrando notificado por estados los siguientes autos: i) Auto interlocutorio No. **106 de 02 de febrero de 2021**, mediante el cual se inadmite la demanda. ii) **Auto interlocutorio No. 241 de fecha 23 de febrero de 2021**, por el cual se resuelve librar mandamiento de pago en contra de mi representado, notificar el citado auto al demandado y iii) **Auto interlocutorio No. 537 de 13 de abril de 2021**, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución; que dentro de los estados electrónicos no se evidencio la providencia que decreta la medida cautelar.
3. Se evidencia que conforme a la providencia No. 537 de 2021, el despacho ordeno continuar con la ejecución del proceso, manifestado que debido a que mi apoderado a pesar de haber sido notificado mediante **correo electrónico el día 02 de marzo de 2021**, guardando silencio y no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.
4. Es menester informar al despacho que mi poderdante es una persona de 66 años de edad¹, quien manifestó que por su edad y pese a tener teléfono

¹ artículo 7 de la Ley 1276 de 2009, la definición de adulto mayor es la siguiente:

celular, no hace uso del correo electrónico ni conoce el manejo del mismo, por lo que no es posible afirmar que fue notificado personalmente².

5. Que mi representado reside en la calle 7 # 34-40 Barrio San José de esta localidad, dirección que reposa en el certificado de tradición que pesa la medida cautelar ordenada por su despacho judicial, siendo el único bien que posee, dirección de la cual podía y puede ser notificado personalmente.
6. Respecto a lo anterior es evidente que el señor Rafael Antonio Mazabuel Salazar, no fue notificado en debida forma del auto que libra mandamiento de pago a pesar de que la parte demandante pudo haber notificado personalmente a mi representado en su lugar de residencia.
7. En este orden de ideas, es de indicar que a mi defendido se le estaría negando el derecho a ser oído en el proceso, al igual que sus derechos fundamentales al acceso a la justicia, al derecho de defensa y al debido proceso, sin poder ejercer su derecho a la defensa de todo lo que se manifiesta se adeuda, estando en riesgo de perder su único patrimonio donde además reside sin tener más bienes a su nombre ni donde vivir.
8. Es de resaltar que al momento de la notificación del auto que libra mandamiento de pago se debió dar un trato diferente a favor de mi presentado, sabiendo la parte accionante que se está frente de un adulto mayor quien se encuentra dentro de un grupo vulnerable, catalogado como sujeto de especial protección constitucional, debido a las dificultades de ciertas personas - adultos mayores de acceder a internet **y es allí cuando mi poderdante manifiesta que no conoce del manejo y uso de los correos electrónicos.**

SOLICITUD

1. Solicito señora Juez, se decrete la nulidad de todo lo hasta ahora, en razón a que se vulneró el debido proceso de mi defendido al no habersele notificado debidamente el auto que ordena el mandamiento de pago, violando de esa misma forma sus derechos al acceso a la justicia, de defensa y debido proceso a una persona catalogada jurisprudencialmente como vulnerable, por tratarse de un adulto mayor, quien no tiene conocimiento del manejo de correos electrónicos.
2. Que con la declaratoria de nulidad se estaría protegiendo el derecho fundamental a la defensa, contradicción y debido proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no se adeuda lo indicado en los autos proferidos por

"b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;"

² "Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago. **Sentencia T-025/18**

su despacho y que el Juzgado conozca los motivos por los cuales mi representado no ha logrado el pago de la obligación, allegando en su debido momento el respectivo material probatorio.

3. De acceder a la declaratoria de nulidad se solicita al despacho entregar vía correo electrónico indicado por la suscrita, la demanda junto con sus anexos, con el fin de proceder a contestar la misma y proponer las excepciones que se consideren pertinentes para defensa del presente asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.
Artículo 29 de la Carta Política.

PRUEBAS

Allego copia de la cédula de ciudadanía de mi representado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en calle 7 # 34-40 Barrio San José de esta ciudad o al teléfono celular 3128995451

La suscrita al correo melidatordonez@gmail.com

De usted Señora Juez,



MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ

C.C No. 34323899 de Popayán

T.P 221.989 del CSJ

Cel. 310-4483943

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.528.697

MAZABUEL SALAZAR

APELLIDOS

RAFAEL ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1954

MOSCOPAN (SANTA LETICIA)
PURACE (COCONUCO) (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

23-DIC-1975 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00131238-M-0010528697-20081124

0005871702A 1

7760014124